



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00225-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE contra el señor MIGUEL ANGEL MONTAÑA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, escrito de la parte demandante solicitando practica de medida cautelar. Sírvese proveer.-

Cali, 11 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 1377

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 760013110010**20220022500**

La apoderada judicial del señor LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE, solicita al despacho se acepte la solicitud de medidas cautelares innominadas dentro del proceso, como son el levantamiento y congelación del pago de la cuota de alimentos objeto de la demanda, hasta la sentencia definitiva del proceso, argumentando que el señor LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE quedó desempleado el día 31 de diciembre del año 2021, afectando su economía y su entorno familiar; que actualmente se encuentra sin salud y pensión, y que es padre del menor ISAAC MONTAÑA BERNAL, por tanto no tiene capacidad económica para continuar con el pago de la cuota de alimentos a su padre MIGUEL ANGEL MONTAÑA, además para evitar la vulneración de derechos a su hijo menor pues este es un sujeto de especial protección.

De acuerdo a lo anterior, es necesario analizar si la solicitud del señor LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE, que concierne el decreto de una medida cautelar innominada, puede llegar a afectar al señor MIGUEL ANGEL MONTAÑA MARTINEZ, que sin mayores elucubraciones puede traer como consecuencia una vulneración a derechos fundamentales, si se tiene en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00225-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE contra el señor MIGUEL ANGEL MONTAÑA MARTINEZ

cuenta que se está de cara a un alimentario adulto mayor, frente al que no se ha determinado en forma irrefragable si devenga una pensión que satisfaga sus múltiples necesidades, pese a que la parte demandante acredita la legitimación e interés para garantizar el derecho de su menor hijo ISAAC MONTAÑA BERNAL.

Encuentra esta agencia judicial que no es suficiente para solicitar la medida cautelar innominada, invocar lo dispuesto en el artículo 590 literal c del Código General del Proceso, debe sustentar y demostrar en debida forma que el demandado no depende para su sustento, de la cuota alimentaria que en la actualidad se le suministra, y no es otro el escenario que en la fase de instrucción de la audiencia integral propia de este tipo de asuntos, en donde se pueda a la luz del cardumen probatorio que se acopie, establecer los presupuestos para decretar una exoneración, y en estos momentos con la documental anexa, no están dados los supuestos para tomar una determinación de fondo, mucho menos para suspender el pago de una cuota alimentaria, o determinar que los dineros se consignen al Juzgado, pues para restringir o suprimir esa cuota alimentaria se requiere decisión judicial de fondo.

Es este estado de cosas, no se encuentran reunidos los presupuestos mínimos para el decreto de la medida solicitada, adicional a que se debe garantizar la protección efectiva de los derechos tanto del demandante como del demandado.

Se itera, como quiera que no se ha demostrado todavía que el demandado perciba una pensión que supla a cabalidad sus necesidades, ni siquiera se sabe la cuantía, no procede acceder al decreto de la medida cautelar innominada sea improcedente.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00225-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS ALFONSO MONTAÑA DUQUE contra el señor MIGUEL ANGEL MONTAÑA MARTINEZ

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el escrito de la parte demandante

SEGUNDO: Negar por improcedente la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0fc93a5e3e40fe4b58b75b63249f8672588ca2ab8ddc00f18c6d81d48d9075**

Documento generado en 11/07/2022 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>